

FINALIDAD:
GOBIERNO



SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

ORGANISMO PÚBLICO: CONGRESO DEL ESTADO

Desarrollar el proceso legislativo.

La Cámara de Diputados se instala con el fin de analizar, discutir y defender los intereses que le competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo; a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

En cumplimiento con los trabajos legislativos, la presente Legislatura del Estado, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 142 iniciativas de leyes presentadas y demás asuntos que le correspondan; en la que se aprobaron 137 iniciativas de leyes y reformas, a través de diversos dictámenes presentados de las Comisiones Legislativas, entre las que se mencionan las siguientes:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; establecer, en el orden constitucional, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan nacional de desarrollo, los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.
- b).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema contará con un Comité coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución, así como, por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Se faculta al Comité Coordinador para el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

De igual forma, se faculta al Congreso de la Unión, para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Se fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, por ello, se eliminan los principios de anualidad y posterioridad e introduce atribuciones a la Auditoría para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares. Asimismo, se le faculta para realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en donde además podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, la información de

ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión. Se otorga mayor plazo para que la Auditoría fiscalice la Cuenta Pública.

También se estipula que la Auditoría Superior de la Federación no tenga que esperar hasta la presentación del informe del resultado de su revisión, para presentar a la Cámara de Diputados los hallazgos de sus auditorías. Lo anterior, con el objeto de que la Auditoría presente a las comisiones de la Cámara de Diputados los informes de sus auditorías de manera más oportuna, lo cual, permitirá a éstas realizar el análisis que corresponda. Se prevén 3 fechas para la entrega de informes individuales de auditoría: el último día hábil de junio y octubre, y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Se fortalecen los informes existentes actualmente de la Auditoría Superior de la Federación sobre el estatus de sus observaciones y recomendaciones. En este sentido, se establece que los informes que debe presentar los días primero de los meses de mayo y noviembre, incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Lo anterior, con el objeto de que la Auditoría Superior de la Federación rinda cuentas sobre su actuación a la Cámara de Diputados y a la población en general y con ello, se sujeta también a la propia Auditoría a un esquema de rendición de cuentas.

La Auditoría podrá fiscalizar recursos locales cuando provengan de deuda que esté garantizada por la Federación, así también fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por fondos y mandatos públicos y privados. Con la reforma, en lugar de que la Auditoría finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, le competirá investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.

Se reforman diversas disposiciones de la Constitución, en las que se hace referencia a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, modificando su denominación por la de Auditoría Superior de la Federación. Señala que los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

Se establece de forma expresa la obligación de que el poder público, sin importar el orden de gobierno o la naturaleza de la autoridad, esté sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de órganos especializados e inmediatos al ejercicio público. En este sentido y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos de control internos de los organismos constitucionales autónomos, y en congruencia, con la tendencia que recientemente ha seguido el Poder Constituyente, se faculta a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Federación.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual conservará su competencia actual en las materias fiscal y administrativa, y sólo será adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la Federación y en los casos previstos en la Constitución, a los servidores públicos de los Estados, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves.

Se establecen modificaciones orgánicas y competenciales que fortalecen al tribunal, en la lógica del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción. Al efecto, se propone que se integre por 16 magistrados, y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales, a una corresponderá la resolución de los procedimientos para sancionar faltas administrativas graves. Con la misma finalidad, los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, mientras que los Magistrados de las Salas Regionales, serán ratificados por mayoría.

En ambos casos, se faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para ratificar los nombramientos.

Por otro lado y a efecto de dotar de homogeneidad al sistema, se prevé que las Constituciones y Leyes de los Estados y el Distrito Federal, instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Estos tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, así como imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes.

Se introduce en el texto constitucional, una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los órganos internos de control. Establece un plazo de prescripción de 7 años para conductas administrativas graves.

Se establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.

Se estipula que el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública sea ratificado por el Senado de la República.

En el régimen transitorio, se establece que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá aprobar la legislación secundaria correspondiente. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

- c).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; la pretensión fundamental de la minuta es establecer que las entidades federativas cuenten con un sistema integral de justicia para adolescentes, que será aplicable a quienes se les atribuyan la Comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad; este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la constitución, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo le han reconocido a los adolescentes; las personas menores de 12 años que hayan cometido o participado en algún delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, las medidas que se impongan deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente; el internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En consecuencia de lo anterior, el Congreso de la Unión tendrá la facultad de legislar en materia procedimental de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la república en el orden federal y en el fuero común.

- d).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de desaparición forzada de personas.

- e).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, de nueva creación, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, previsto en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como, en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- f).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cambiará la denominación del Distrito Federal para pasar a ser Ciudad de México, convirtiéndose en la entidad federal número 32 y se mantendrá como la capital del país.

2. Constitución Política del Estado de Chiapas.

- a).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con el objeto de crear un Tribunal de Justicia Administrativa.
- b).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para ampliar el término constitucional a 115 días siguientes a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, para que el Ejecutivo Estatal rinda su informe escrito respecto del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad, todo ello con la finalidad de que la ciudadanía reciba por parte de su Gobierno, un informe detallado y pormenorizado de cada uno de los avances realizados por la presente Administración.
- c).- Minuta proyecto decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; que modifican los artículos 81 y 82 de la Constitución, para quitar el fuero constitucional de aquellos servidores públicos que se advierte no es necesario para el correcto desempeño de sus funciones, así, se propone suprimir de los referidos numerales a los Secretarios de Despacho, Subprocurador General, así como, al Fiscal Electoral, Subsecretarios de Despacho, los Coordinadores Generales y los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos; para dar con esto, el cambio institucional que tanto exigen y demandan los ciudadanos, terminando con la impunidad del poder para aquellos servidores públicos que no resulta necesario cuenten con fuero constitucional, generándose con la acción un núcleo que ayudará a la construcción de la confianza en la autoridades.

3. Decreto por el que se reforman y adicionan la denominación y diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas; la adecuación de diversas disposiciones del Instituto Casa Chiapas, a efecto de cambiar su denominación a Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, el cual, será el responsable de fijar las políticas de fomento a la actividad artesanal en el Estado, con el fin de que sus procesos productivos optimicen los recursos materiales y financieros, así como también que las acciones conjuntas entre artesanos, autoridades e instituciones que tengan dentro de sus objetivos la promoción, difusión y comercialización de las artesanías chiapanecas, creando una identidad entre el instituto, los artesanos y la población en general.

4. Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma, es armonizar la legislación local con el mandato de la nueva Ley General para dejar de prever en el Código Penal el delito de secuestro; puesto que, a la entrada en vigor de la Ley General, dichos artículos ya no resultan aplicables, toda vez que, el delito de secuestro es un tipo penal de competencia concurrente prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de secuestro.

5. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; establecer como atribución de las Salas en materia penal y Salas mixtas respectivamente, conocer y resolver de los recursos que en términos del citado ordenamiento, les corresponda sustanciar, como Tribunal de alzada.

6. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; para adecuarla a las circunstancias políticas y sociales de la Entidad, y desde luego, a la nueva conformación de las Legislaturas venideras; por tanto se fortalecen las atribuciones de los órganos internos del Poder Legislativo, partiendo de la premisa de que todo ordenamiento jurídico debe ser congruente en sus

disposiciones, lo que sin duda permitirá seguir avanzando con la mayor eficiencia y eficacia en cada una de las acciones legislativas.

7. Decreto por el que se crea la Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas; los principales objetivos del decreto son:

Crear una coordinación, como una instancia del Poder Legislativo encabezada por el Presidente de la Mesa Directiva, que tendrá por objeto establecer las directrices y delinear los trabajos para implementar la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Chiapas, a fin de actualizarla de acuerdo a las necesidades que imperan en el Estado.

La reforma Integral a la Constitución Política del Estado, comprenderá los rubros de desarrollo político, desarrollo social, derechos humanos, desarrollo económico, preservación del ambiente y los demás temas que en razón de los trabajos tengan que atenderse.

Se establecerán en las 15 regiones económicas del Estado, mesas de trabajo, con el objeto de llevar a cabo estudios especializados, diseñar propuestas, así como organizar foros y encuentros de análisis que sirvan de base que permitan conocer la realidad de las necesidades de la sociedad chiapaneca.

8. Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

Crear un ordenamiento que establezca el proceso de entrega recepción de la Administración Pública, con la finalidad de contribuir a la mejora de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Dejar debidamente establecido desde la organización de la entrega recepción, hasta las actuaciones a realizarse por el incumplimiento de la obligación; de igual forma, suplir deficiencias administrativas que no se encuentran reguladas en los lineamientos vigentes, como es el caso de la notificación por el incumplimiento de los plazos para llevar a cabo el acto, las áreas responsables de vigilar el cumplimiento de la obligación, tanto en las dependencias y entidades, como en la dependencia normativa, así como la integración de la documentación correspondiente que servirá de base para la instrumentación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, como consecuencia del incumplimiento de la presente Ley, debido a que generalmente la entrega recepción en la administración pública estatal se realiza en la opacidad, al no existir una verdadera certeza jurídica, tanto para el funcionario público entrante, como para el saliente.

9. Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; actualizar y fortalecer el ámbito de competencia del titular de la Secretaría de la Función Pública, en el tema de entrega recepción que realizan los servidores públicos obligados dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; se contará con un ordenamiento que regule el proceso de entrega recepción, el cual, tendrá por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos y formatos para la Entrega Recepción, por la terminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como, de los servidores públicos obligados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia; dejando a cargo la vigilancia del acto a la Secretaría de la Función Pública.

La Comisión de Hacienda, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya con afectación de recursos presupuestales un fideicomiso público de inversión y administración, al que se denominó Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo.
2. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
 - a).- Decreto por el que se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; reducir los requerimientos en los trámites administrativos, en lo que respecta a la representación física o moral ante las autoridades hacendarias, estableciendo que éstas se realicen mediante escritura pública o en carta poder firmada ante 2 testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite, suprimiendo de la forma que se requiera de la participación de un Notario

Público, tal y como lo establece el texto vigente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, logrando con ello facilitar los trámites administrativos que se llevan a cabo ante las autoridades.

- b).- Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; eliminar el impuesto de la tenencia o uso de vehículos para apoyar a la economía de la población del Estado, decisión que fue tomada debido a que Chiapas cuenta con finanzas públicas más sanas.
- c).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; para llevar a cabo diversas adecuaciones, con el propósito de hacerlo congruente con las disposiciones federales; en consecuencia, las cuotas y tarifas que en éste se establecen, se desvinculan de los salarios mínimos, buscando con ello otorgar certeza jurídica al contribuyente, facilitando así, tanto su aplicación por parte de las autoridades hacendarias, como la interpretación y cumplimiento por parte de los obligados a contribuir con el gasto público.

Además, se incluyen disposiciones para regular lo concerniente al comercio exterior, que en el ámbito de la competencia del Estado le corresponda, o en su caso, atendiendo las potestades hacendarias que asume a través del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los anexos que se derivan.

- 3. Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, a otorgar el pago de becas a 2 menores por concepto de la reparación del daño moral y afectación al proyecto de vida; asimismo, dar cumplimiento a la recomendación número 29/2014, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de la inadecuada atención médica y su recién nacida, así como la pérdida de la vida de la primera, indígena tzotzil, en el Hospital de la Mujer, en San Cristóbal de Las Casas.
- 4. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2016; la citada Ley tiene como objetivos, establecer los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016. Así también, que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0 por ciento mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2016.

La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá subsidiar el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2016, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo.

Para contribuir y fortalecer la creación de las nuevas zonas económicas impulsadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chiapas se sumará a este esfuerzo y para ello, otorgará nuevos beneficios fiscales que fomenten la atracción de inversiones y la creación de fuentes de empleo; específicamente en lo que respecta a las contribuciones de carácter estatal.

Se subsidian los adeudos generados de los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores, respecto del Impuesto Estatal sobre tenencia o uso de vehículos, así como, derechos por servicio de control vehicular para los contribuyentes que presenten adeudos en esos ejercicios fiscales tengan o no requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda. Como también, los adeudos derivados del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, se podrán cubrir hasta en 6 pagos en forma mensual a petición de los contribuyentes sin que se generen multas, recargos ni actualizaciones.

- 5. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2016; la inclusión de todos los sectores de la sociedad, procurando una administración eficiente, eficaz y transparente de las finanzas públicas; así como, los que integran proyectos que impulsan el desarrollo sustentable en materia social y económica, para que las familias chiapanecas tengan mejores oportunidades de desarrollo, contribuyendo en ello al bienestar de la sociedad.

Para el año 2016, la prioridad del gasto establecido en el presupuesto sigue siendo la niñez, los jóvenes, las madres solteras, los adultos mayores y la población indígena, entre otros; en este sentido y con el propósito de propiciar una mejor calidad de vida y oportunidades de desarrollo a estos grupos de población, los recursos públicos continuarán orientándose principalmente a la educación, a la salud, a la asistencia social y al fortalecimiento de la infraestructura de los servicios básicos.

Que el gasto público con base en el enfoque del presupuesto basado en resultados, se alinea al cumplimiento de las políticas públicas de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno cercano a la gente; Familia Chiapaneca; Chiapas exitoso y Chiapas sustentable.

Fortalecer las finanzas públicas, el presupuesto de egresos que ejecuten los organismos públicos, será apegado a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, buscando generar ahorros, a efecto de alcanzar con oportunidad los objetivos y metas propuestas.

6. Ley de Derechos del Estado de Chiapas; la cual, tiene los siguientes objetivos:

Abrogar la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, publicada mediante decreto número 316, en el periódico oficial número 078, de fecha martes 31 de diciembre de 2013, así como, las demás disposiciones que de ella se hayan emitido y se opongan al contenido de la presente Ley.

Toda vez, que en días anteriores se aprobó la desvinculación del salario mínimo, de multas, cuotas y créditos, entre otros, con el propósito de desligar el salario mínimo, se tuvieron que tomar en cuenta dichas adecuaciones, que son necesarias en el ordenamiento local, porque afecta a más del 80 por ciento de su contenido, por lo que resulta indispensable proponer una nueva Ley de Derechos del Estado de Chiapas, a efecto de que las tarifas establecidas como contraprestación por los servicios que el Estado otorga a la ciudadanía, sean representadas en lo sucesivo en pesos, conservando su denominación, a efecto de continuar otorgando certeza en el actuar del Ejecutivo Estatal, frente a la ciudadanía.

7. Leyes de Ingresos Municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

La Comisión de Justicia, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Código Penal para el Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; establecer el tipo penal denominado fraude procesal; el cual establece que quien simule actos jurídicos o altere elementos de pruebas con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o beneficio indebido mayor del que le corresponde, se le impondrá una pena de uno a 6 años de prisión y multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; asimismo, cuando en la comisión del delito intervenga en forma directa o indirecta un licenciado en derecho, abogado o litigante legalmente autorizado se le suspenderá el ejercicio profesional.

De igual manera la reforma en comento, tiene el propósito de aumentar la pena de los delitos como el abigeato, falsificación de documentos, falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, delitos de licenciados en derecho, defensores y litigantes, así como los cometidos por particulares ante el Ministerio Público, autoridad judicial o administrativa y de aquellos cometidos contra la fe pública, a las conductas realizadas en otras instancias jurisdiccionales diversas a la penal, como lo son la civil o administrativa, inmersa en la última, la laboral, así como tipificar algunas conductas similares a las actualmente previstas que, siendo igual o mayormente reprochables, se amparan en la omisión legislativa para prevalecer impunes.

- b).- Decreto por el que se adiciona el capítulo VI, de la competencia del Juez, del título segundo, del libro primero y los artículos 8 bis, 15 bis y 15 ter del Código Penal para el Estado de Chiapas; contenga el catálogo de delitos que se calificarán como graves para todos los efectos legales, así como aquellos delitos que se consideren o ameriten prisión preventiva oficiosa y desde luego establecer la competencia del Juez para juzgar los hechos delictuosos y para aplicar la sanción correspondiente.

- c).- Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas; sancionar con mayor severidad las conductas relativas al delito de pandillerismo, a efecto de instituir una penalidad proporcional al daño causado en su comisión, en específico el artículo 375 del Código Penal; tratando de evitar con ello, que las personas que hacen uso de diversos derechos o pretextando su ejercicio (bloqueos, plantones, manifestaciones, entre otros), generen transgresiones a los derechos fundamentales a terceros, y por ende, se circunscriban en actos constitutivos de delitos; esto se propone para inhibir la conducta de los sujetos activos en la comisión del tipo penal referido, por lo que se plantea incrementar la penalidad que actualmente se establece, para quedar de 5 a 10 años de prisión.
- d).- Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas; tipificar la conducta, al servidor público y/o cualquier persona que por sí y/o por interpósita persona, solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva con la promesa de gestionar, otorgar o concursar para una plaza laboral, cargo o comisión en la administración pública estatal o municipal; para contar con un instrumento legal que permita, primero atender el flagelo y luego acotarla a través de una penalidad, es decir, que las personas que se dedican a realizar esa falsa promesa para obtener un lucro sean sujetas de la justicia penal para recriminarles tal acción.
2. Decreto por el que se reforma el inciso C) y se adiciona el párrafo segundo del inciso A) e inciso D) del punto primero y el párrafo quinto del punto segundo de la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas; para establecer la vigencia en el Estado de diversos delitos señalando que:

Respecto a los delitos calificados como graves y no graves, en el resto de los distritos judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá - Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia, seguridad y protección ciudadana.

En los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, para aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de los delitos calificados como graves y los de prisión preventiva oficiosa a que se refieren los artículos 15 bis y 15 ter, del Código Penal para el Estado de Chiapas, en las regiones uno que corresponde al municipio de Tuxtla Gutiérrez, 2 que corresponde a los distritos judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán; 3 solamente los Distritos Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Pichucalco y Villaflores, será a partir de las fechas siguientes:

A partir del miércoles 23 de septiembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Cintalapa, Chiapa, Villaflores y Comitán.

A partir del miércoles 25 de noviembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Ocosingo y Tonalá.

A partir del miércoles 30 de diciembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco.

Respecto a la competencia por razón de seguridad de los órganos jurisdiccionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 22, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; crear la Ley la cual se encuentre debidamente armonizada con la Ley General de Víctimas, teniendo por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus municipios.

En la nueva Ley se establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

De igual forma, se establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto será desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, creados por la Ley, en congruencia con lo que dispone la Ley General de Víctimas, así como de la coordinación y asesoría técnica y operativa, para los mismos fines, con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

4. Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; cambiar la denominación de la Fiscalía Especializada en Secuestro, por el de Fiscalía en Investigación de Delitos en materia de secuestro, a fin de armonizarla con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de secuestro.

La Comisión de Ecología y Cambio Climático, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas; donde los principales objetivos de la reforma son:
 - Fomentar una cultura preventiva que permita disminuir en la medida de lo posible, el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.
 - Instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos entre la sociedad y el Gobierno que permitan desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático.
 - Construir capacidades de adaptación para realizar los ajustes al cambio climático, a la variabilidad y a los extremos climáticos.
 - Consolidar en el corto, mediano y largo plazo, el conjunto de acciones y medidas de mitigación que permitan garantizar, la eficiencia energética, el manejo sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.
 - Reducir la vulnerabilidad de la población chiapaneca ante los efectos del Cambio Climático.
2. Decreto por el que se modifica la superficie y se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como Cerro Meyapac, ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa.
3. Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; fortalecer el marco jurídico e institucional para la protección efectiva, adecuada y oportuna del derecho de los chiapanecos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, conforme a la normatividad ambiental que debe estar dentro de la protección de los derechos al medio ambiente y que serán tutelados tanto por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas y los Ayuntamientos, respectivamente.

La Comisión de Postulación de la Medalla Rosario Castellanos, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforma el decreto por el que se instituye la Medalla Rosario Castellanos; modificar la fecha del periodo de registro de postulaciones; a fin de establecer como fecha para el registro de postulaciones, la comprendida entre el día primero al 30 de junio de cada año.
2. Decreto mediante el cual, se otorgó la Medalla Rosario Castellanos a la periodista y escritora Mexicana Guadalupe Loaeza Tovar.

La Comisión de Salubridad y Asistencia, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Dictamen que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia, relativo al decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, se sectorice a la Secretaría de Salud.
2. Decreto por el que se ratifica la creación y se amplía el complejo médico-hospitalario Doctor Manuel Velasco Suárez; a efectos de integrar a todas las unidades médicas en un conjunto de servicios médicos de primer y segundo nivel, y servicios de especialidad y alta especialidad, lo que se realiza a través de las instituciones de salud creadas al efecto, respetando los criterios de operatividad para su vinculación, a través de redes hospitalarias, estableciendo el compromiso de proporcionar servicios integrales de salud con los más altos estándares de calidad, que garanticen seguridad a los pacientes, dentro de un marco bioético que propicie el bien común y el desarrollo de una cultura de mejora continua, buscará que las instituciones de salud que integran el complejo, puedan tener una sinergia para apoyarse con el propósito de proporcionar servicio y atención médica hospitalaria a la población que lo requiera.
3. Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Chiapas, en materia de lactancia materna exclusiva e instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; que las autoridades de salud del Estado, establezcan acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo del recién nacido durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado de salud nutricional de la madre y de la hija o el hijo; además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.
4. Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas; el principal objetivo es proteger la salud de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el consumo de tabaco y la exposición al humo que produce.

De acuerdo a lo establecido, ninguna persona podrá fumar o mantener encendido productos de tabaco en lugares públicos cerrados, lugares de trabajo cerrados, medios de transporte oficial y/o público.

En los siguientes espacios abiertos públicos o privados, que correspondan a:

- Unidades de atención médica, en cualquiera de sus niveles, públicas o privadas.
- Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.
- Instituciones o asociaciones de cualquier tipo o naturaleza, donde se realice alguna práctica deportiva.
- Instalaciones de las unidades destinadas al cuidado y atención de niños, adolescentes o personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.
- Sitios de concurrencia colectiva.
- Lugares que estén dentro de 30 metros de cualquier puerta, ventana, mecanismo de admisión de aire de cualquier lugar público o lugar de trabajo; exceptuando a aquellos establecimientos que proporcionen espacios para el consumo de tabaco, tales como interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores, o cuenten con áreas al aire libre.
- Lugares que estén dentro de 20 metros de cualquier área de espera, tales como filas en paradas de transporte público.
- Lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas.
- Cualquier otro lugar de uso o acceso al público o lugar de trabajo que sea designado por el responsable del espacio, o por la autoridad sanitaria competente, con la prohibición de consumir productos de tabaco.

5. Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; el principal objetivo es derogar el capítulo II (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G) y (H) todos de la mencionada Ley, relativo al programa contra el tabaquismo, ya que estas disposiciones son reguladas por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas; modernizando con ello el marco jurídico y las Instituciones, acorde a la realidad y sobre todo a las necesidades.

La Comisión de Educación y Cultura, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforma el artículo 2 del decreto por el que se instituye la Medalla Manuel Velasco Suárez; redefinir las características que tiene la Medalla Dr. Manuel Velasco Suárez, con el objeto de grabar en la parte inferior la leyenda "El hombre vale por lo que sirve", frase inmortal que acuñó en vida el eminente Dr. Manuel Velasco Suárez; asimismo, se propone que la Medalla cuente con una reasa en la cual, lleve grabado el año que corresponda a la entrega de la misma, toda vez que se podrá identificar de manera clara y precisa el año en que la o el galardonado haya sido premiado con tan distinguido reconocimiento.
2. Decreto por el que se crea la Comisión Especial para la Conmemoración del 150 Aniversario del Natalicio del Poeta Doctor Rodolfo Figueroa Esquinca, la cual, estará integrada por los diputados que designó la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
3. Decreto por el que se declara el 2016, como el Año de Don Ángel Albino Corzo, con el fin de conmemorar el Bicentenario del Natalicio del ilustre y liberal chiapaneco, y atendiendo a ello, las Dependencias, Entidades y demás Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, las instituciones y demás organismos del Estado y los municipios de Chiapas, deberán utilizar en su papelería oficial la leyenda que identifique al año 2016 como Año de Don Ángel Albino Corzo.

La Comisión de Seguridad Pública, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; homologar la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, con el nuevo sistema acusatorio penal.

Además, se estipula la obligatoriedad para que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de su actuación velen por los principios consagrados en su ordenamiento, y además con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad.

De igual forma, se modifica el termino Protección Ciudadana por el de Fuerza Ciudadana, a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Decreto por el que se crea la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas; para establecer y dar seguimiento a los programas focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo: seguridad ciudadana, procuración de justicia, educación, salud, deporte, cultura, y medio ambiente; y así dar seguimiento a los programas de prevención social que sustentan el Estado de Chiapas como una comunidad segura.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas; los principales objetivos son los siguientes:

Brindar a las personas con discapacidad un marco jurídico que les garantice el total desarrollo y la inclusión social, libre de cualquier tipo de discriminación o menosprecio a sus derechos provocados por su situación de discapacidad, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que en el Estado se reconozcan y garanticen, todos los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte como estado suscriptor, a las personas con discapacidad.

Asimismo, busca establecer los principios rectores, las medidas y acciones que la administración pública ha de seguir y determinar en materia de discapacitados, mismos que en todo momento han de ser acordes a los principios de igualdad y equidad, y que impone al Estado la obligación de hacerla respetar, así como también se señala los derechos de las personas con discapacidad.

También, se establecen las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; así como, implementar los mecanismos para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con la obligación de garantizar a las personas con discapacidad su efectivo desarrollo e inclusión social.

2. Ley de Asistencia e Integración de las personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas; tiene como prioridad reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores de 60 años en adelante, sin distinción alguna y ningún tipo de discriminación, brindarles trato digno, atención integral y especializada para propiciarles una mejor calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo humano, comunitario, social, salud, económico, trabajo y cultural, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de las personas adultas mayores, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; el principal objetivo consiste en armonizar las disposiciones de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, con las establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de contar con ordenamientos jurídicos congruentes y certeros en sus disposiciones.

La citada Ley tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dictamen que presentó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativo al decreto por el que se reforma el artículo 25 del decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; reformar el precepto en el que se establece el régimen laboral al cual estarán sujetos los trabajadores al servicio de la salud, rigiéndolo en lo establecido por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen que presentó la Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, relativo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas; establecer las bases que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Para el cumplimiento de su objeto, se establecen en la presente ley un conjunto de acciones para efficientar el marco jurídico de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, tendientes a simplificar los trámites y servicios administrativos; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y, lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias, logrando el mayor número de beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo al decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas; establecer que cuando se trate de plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, exceptuando de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, para lo cual dicha tarifa estará establecida en las leyes de ingresos de los Municipios que correspondan.

Dictamen que presentó la Comisión del Café, relativo al decreto por el que se reforma el artículo 1º, de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas; sectorizar al Instituto del Café a la Secretaría del Campo, atendiendo al objeto y funciones que la dependencia realiza dentro de la Administración Pública Estatal, la cual, tiene por objeto promover y fomentar en la Entidad acciones de evaluación, capacitación, asistencia técnica, organización de productores, comercialización de los productos, de reconversión productiva y agroindustrial, así como, incentivar y fomentar la producción y la productividad agrícola para mejorar el nivel de vida de la población rural del Estado, con lo cual, se pretende dotar de mejores instrumentos y políticas públicas al sector cafecultor de la entidad para propiciar su desarrollo.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma a la Ley consiste en facultar al titular de la Secretaría de Hacienda para efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores. En ese sentido, la reforma a la Ley de Derechos consiste en adecuar su contenido de establecer dentro de los servicios que presta la Dirección de Ingresos, el cobro de derechos por expedición de los diversos tipos de licencia para conducir.

Se aprobó por mayoría, el dictamen que presentaron las siguientes Comisiones:

Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, relativos a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Comisiones Unidas de Hacienda y Ecología, relativo al decreto por el que se autoriza la constitución de un fideicomiso público de administración e inversión denominado Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas; autorizar a los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas.

El citado Fideicomiso será el instrumento financiero de carácter municipal, a través del cual, se administrarán recursos a efecto de promover y ejecutar las acciones, programas, proyectos y servicios establecidos en el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero (JICCAS), destinado a ejecutar de manera enunciativa más no limitativa las acciones, programas, proyectos y servicios siguientes: ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, cambio climático, calidad del aire, manejo y protección de bosques y selvas, acceso a la información, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales, tales como: agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales, recolección, y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales y recolección, traslado y disposición final adecuada de envases vacíos de agroquímicos; entre otras.

Puntos de Acuerdo:

1. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhortó respetuosamente a la Comisión de Hacienda, Secretaría de Turismo y Secretaría de Hacienda, a que en el dictamen del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para los ejercicios fiscales subsecuentes dentro del ramo turístico, se asignen recursos etiquetados para los Pueblos Mágicos que ya están declarados como tales por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como para las localidades aspirantes a efecto de cumplir con lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.
2. Punto de Acuerdo para declarar el 2 de agosto de cada año como Día del Migrante Chiapaneco.
3. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que instalen los sistemas municipales de protección integral e incorporen en sus proyectos de presupuesto asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

Lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

1. Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el nombre del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sergio Armando Valls Hernández, suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
2. Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la leyenda 2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
3. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; a fin de establecer con mayor precisión la prohibición para la realización de carreras y arrancones con vehículos de motor en vías públicas, se facultó a la Secretaría de Protección Civil, para que lleve a cabo las medidas y acciones necesarias para la clausura de dichos eventos y elabore las denuncias correspondientes por la probable comisión de delitos conforme a la legislación aplicable.

También, se establece que para la autorización de estos eventos, los organizadores tienen la obligación de contar con programas internos de protección civil, los cuales presentarán para su evaluación, ante la Secretaría de Protección Civil y la Unidad Municipal que corresponda, por lo menos con 30 días antes del inicio del espectáculo, para garantizar las condiciones de seguridad e integridad de las personas asistentes, los cuales se realizarán únicamente en los autódromos y lugares legalmente establecidos para tal fin, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

4. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales, en armonía con el interés social, económico y ambiental del Estado.
5. Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; se reforma la denominación del Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, para quedar como Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, quien contará con facultades con las que pueda actuar con mayor eficacia en el ámbito de su competencia, en estricto apego a la normatividad aplicable, con el objeto de difundir, promover, fomentar y desarrollar obras de infraestructura de desarrollo de energías, estrategias, acciones y proyectos en materia de energía.

Ahora bien, dentro de las principales atribuciones del Instituto, será el impulso de proyectos de infraestructura de desarrollo de energías para el aprovechamiento de los recursos renovables del Estado, en materia de infraestructura, se hace necesario que cuente con un comité de obra pública dentro de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; en consecuencia, resultó necesario adecuar diversas disposiciones del referido ordenamiento legal, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública.

6. Acuerdo mediante el cual se nombró al Diputado José Valenti Manzo Monjaras, Presidente de la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional; y el Diputado José Leonel Hernández Escobar, Presidente de la Comisión de Reglamentación y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.
7. Decreto por el que se autoriza la participación del Estado de Chiapas en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, implementado por el Gobierno Federal.
8. Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el muro de honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el nombre del escritor Eraclio Zepeda Ramos.
9. Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; creación de un organismo del Poder Ejecutivo Estatal, denominada Comisión Estatal de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía

administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el desarrollo de sus atribuciones, el cual, se encargará de las políticas públicas en materia de caminos e infraestructura hidráulica; siendo así, como la administración pública moderna se encuentra obligada a implementar métodos y sistemas que sean acordes a la época que vive el Estado, para realizar eficazmente su función.

De igual forma, se cambia la denominación de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones por el de Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.

10. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; que con la creación de la Comisión Estatal de Caminos e Infraestructura Hidráulica, la cual, contará con personalidad jurídica, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución en materia de caminos e infraestructura hidráulica; teniendo como objeto primordial, de llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los programas de las obras en dichas materias, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables, emitiendo las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los caminos e infraestructura hidráulica que presenta y requiera la Entidad.

Con dicha reforma, se busca establecer con claridad las instancias que cuentan con atribuciones para ejecutar obras y en consecuencia para constituir Comités de Obra Pública, como es el caso de la Infraestructura Física Educativa del Estado, de vivienda, infraestructura de desarrollo de energías, la construcción de Villas y Ciudades Rurales, del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, y ahora de la Comisión Estatal de Caminos e Infraestructura Hidráulica, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado. Los cuales, llevarán a cabo la ejecución de obras de infraestructura específicas, por lo que se adecúa la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para otorgar facultades suficientes para el cumplimiento de dichas disposiciones.

SUBFUNCIÓN: FISCALIZACIÓN

ORGANISMO PÚBLICO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

Impulso y coordinación de las actividades de la Auditoría Superior del Estado.

A fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de la función pública, para fortalecer la rendición de cuentas y transparencia, a través de la fiscalización de los recursos del Estado, se realizaron 5 reuniones del Consejo de Dirección donde se emitieron 26 acuerdos, entre ellos, vinculados a la aprobación, avance y cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones 2015; avance de la formulación de los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal 2014 y de los 122 municipios de Chiapas; cumplimiento del proceso de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, período 2012-2015; LXXXVIII Reunión del Consejo Directivo de la ASOFIS, A.C.; aprobación y modificación de 3 normatividades administrativas internas; aprobación del Programa Anual de Actividades 2016 (PAA-2016); Programa de Residentes para la Capacitación en Auditorías de Desempeño 2016 y 12 asuntos de carácter interno; beneficiando a 11 servidores públicos.

Coordinación de las acciones de planeación e informes.

Para analizar y evaluar los avances de las acciones establecidas, se llevaron a cabo 4 reuniones de trabajo para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas de las Direcciones de Planeación e Informes, de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, y de las Coordinaciones de Registro y Control de Situación Patrimonial, de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización, y de Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio; asimismo, se realizaron 25 análisis comparativos a las Declaraciones de Situación Patrimonial, de 25 servidores públicos municipales; beneficiando a un servidor público.

Planeación de las acciones de revisión y fiscalización y elaboración del informe de resultado.

Para contribuir a la modernización de la administración pública y fomentar la transparencia y rendición de cuentas, así como a la actualización de normas, lineamientos y procedimientos para la revisión, fiscalización y elaboración de los

Informes del Resultado; se actualizaron 14 Guías Técnicas para la Fiscalización; los Lineamientos para la Programación de Auditorías; y el Manual de Organización de la Institución.

Asimismo, se emitieron 181 órdenes de auditorías a las Cuentas Públicas, de las cuales 57 corresponden a la Cuenta Pública Estatal y 124 a las Cuentas Públicas Municipales; también, se elaboraron 123 Informes, de los cuales 122 corresponden a los Informes del Resultado a la Revisión y Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2014 y un Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2014; los cuales, fueron presentados ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; beneficiando con estas acciones a 82 servidores públicos.

Análisis y desarrollo de la hacienda pública.

Con el objetivo de contribuir a la mejora de la rendición de cuentas mediante la observancia de las leyes, normas y lineamientos aplicables, se realizó la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM) 2015 en su versión armonizada, a los servidores públicos de los 122 municipios del Estado; la cual, se llevó a cabo en 5 sedes regionales: Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Tapilula y Tapachula, Chiapas; en donde se contó con la participación 449 servidores públicos.

Se elaboraron 12 reportes, atendiendo a 878 solicitudes de asesorías contables y asistencias técnicas sobre el uso y manejo del SIAHM; y 4 reportes de actualizaciones al sistema SIAHM 2014 y 2015, consistentes en: Catálogos de cuentas, pólizas de ajustes y cierres, considerando obligaciones financieras con Programas de Inversión Municipal; así también, se hicieron adecuaciones al Estado de Ingresos y Egresos y a 2 Estados Financieros, al Estado Analítico del Activo, al Estado de Flujo de Efectivo, la implementación de la estructura de obra por Administración y Contrato; así también, a los módulos de Administración de Proyectos, Contabilidad, Tesorería, Patrimonio y de Recaudación, y Entrega-Recepción, modificando también el módulo de control patrimonial.

Se elaboraron 4 reportes de las Cuentas Públicas Municipales, integrándose de 911 avances mensuales de Cuenta Pública, 358 informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y 112 Cuentas Públicas Anuales del 2014.

Se realizaron 112 revisiones y análisis de Cuentas Públicas Municipales Anuales; y se solicitó la información programática – presupuestal de los 83 Organismos Públicos del Estado para su revisión y fiscalización; se elaboraron 84 cédulas de observaciones al mismo número de Organismos Públicos del Estado, derivado de los trabajos de revisión y análisis de la información de la Cuenta Pública Estatal 2014.

Así mismo se dieron 2 capacitaciones a servidores públicos, sobre el proceso de Entrega y Recepción municipal; la primera en 4 sedes diferentes en Tuxtla Gutiérrez y en San Cristóbal de Las Casas; y la segunda en 6 sedes: Comitán de Domínguez, Pichucalco, San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula; beneficiándose con estas acciones a 82 servidores públicos.

Coordinación de las acciones de los Poderes del Estado, entes públicos y municipios.

A través de este proyecto, en la cual, las actividades están enfocadas principalmente a la coordinación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas estatal y municipales, se realizaron 8 reuniones de trabajo, donde se coordinaron las acciones de análisis y evaluación de las actividades, de las cuales 4 fueron programadas por la Dirección de Auditoría a Municipios y 4 por la Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado; asimismo, se verificó y analizó las actividades no programadas por ambas direcciones.

Fiscalización del gasto federalizado.

Para contribuir en la transparencia y rendición de las cuentas de los Entes Públicos, mediante la fiscalización de las Cuentas Públicas estatal y municipales, se ejecutaron 29 fiscalizaciones en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación; de las cuales, 8 corresponden a la Cuenta Pública Estatal 2014 y 21 a las Cuentas Públicas Municipales 2014, beneficiándose con estas acciones a 29 servidores públicos.

Fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal.

Mediante este proyecto, se ejecutaron 57 fiscalizaciones correspondientes a la Cuenta Pública Estatal 2014, concluyéndose con los respectivos Informes de Auditoría; beneficiándose a 57 servidores públicos.

Fiscalización superior de las Cuentas Públicas Municipales.

Con este proyecto, se ejecutaron 124 fiscalizaciones a las Cuentas Públicas Municipales 2014, concluyéndose con los respectivos Informes de Auditoría correspondientes; beneficiándose a 124 servidores públicos.

Procedimientos administrativos, juicios, asesorías, defensa jurídica y legislación.

Con el fin de garantizar la correcta administración y la transparencia en la rendición de cuentas, se realizaron 96 resoluciones de procedimientos relativos al fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, correspondientes a las cuentas públicas del 2004 al 2012, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS	
CUENTAS PÚBLICAS	NÚMERO DE RESOLUCIONES
2004	1
2005	1
2006	17
2007	14
2008	22
2009	18
2010	17
2011	5
2012	1
TOTAL	96

Se presentaron 106 inicios de procedimientos de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, correspondientes a las Cuentas Públicas 2010 y 2011.

Se resolvieron 39 recursos de revocación, de los municipios siguientes:

RECURSOS DE REVOCACIÓN	
MUNICIPIOS / ORGANISMOS MUNICIPALES	NUMERO DE RECURSOS
Altamirano	1
Chamula	1
Chapultenango	1
Chicomuselo	1
Cintalapa	2
El Bosque	3
Huitiupán	1
Ixhuatán	1
Ixtacomitán,	1
La Concordia	1
La Libertad	1
Las Rosas	1
Metapa	3
Montecristo de Guerrero	1
Ocosingo	1
Pantepec	1
Rayón	1
Salto de Agua	1
San Fernando	1
Siltepec	1
Suchiapa	1
Tapachula	4
Tonalá	1
Villacomaltitlán	1
Zinacantán	1
Comisión de Caminos	1
Fiscalía General de Justicia del Estado y/o	2
Ministerio de Justicia del Estado	
Instituto de Salud	1
Obras Públicas y Vivienda	1
Secretaría de Economía	1
TOTAL	39

Así también, se llevaron a cabo 55 acciones, de las cuales, corresponden: 12 denuncias penales, 13 informes previos, 24 informes justificados, una contestación de demanda ante el Tribunal del Trabajo, un amparo adhesivo, un amparo directo, 2 contencioso administrativo y un amparo en revisión; asimismo, se elaboró el CD interactivo 2014 de la Codificación de Leyes, Normatividad Legal y Técnica, relacionadas con la revisión y fiscalización superior y la organización interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se publicaron 2 proyectos: "Acuerdo por el que se establece periodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado" y las "Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2015".

Se realizaron 43 asesorías de asistencia técnica a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, relacionadas a la aplicación de disposiciones legales en materia civil y penal, normatividad aplicable y de los pliegos de observaciones.

Administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

A fin de contribuir al logro de los objetivos de las diferentes áreas de este Organismo, se elaboraron 12 documentos de cierres contables y presupuestales, los cuales corresponden al mes de diciembre del 2014 y a los meses de enero a noviembre del ejercicio 2015.

Se elaboró e integró la Cuenta Pública de la Auditoría Superior del Estado correspondiente al ejercicio 2014, siendo presentada en tiempo y forma a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado en cumplimiento a los Artículos 42 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 65, 66 fracciones I y VI, 72 fracciones I, IX y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 6 fracción X del Reglamento

Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se elaboró e integró la Cuenta Pública correspondiente al primer y tercer trimestre del ejercicio 2015, siendo presentada en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda en cumplimiento a los Artículos 77 fracciones I y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 33 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; 467 y 470 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Se formuló el Informe de Avance de Gestión Financiera del 2015, conteniendo la información cuantitativa y cualitativa de las metas alcanzadas en el primer semestre del ejercicio en mención, remitiéndose en el mes de Julio a la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 77 Fracciones I y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 33 Fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; 467, 469 y 470 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Asimismo se formuló y elaboró el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2016, con fundamento en los Artículos 72 fracción I y II; 84 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, 330 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, beneficiando a 82 servidores públicos.

Revisión y evaluación del control interno.

En función al Programa Anual de Actividades de las áreas de la Auditoría Superior del Estado, se efectuó la revisión a las metas alcanzadas correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2014 y primer semestre del ejercicio 2015, generándose 2 informes de resultados; asimismo, se efectuaron las revisiones a los procedimientos de fiscalización utilizados en las áreas operativas del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento a la aplicación de las Guías Técnicas para la Fiscalización, el análisis a los procedimientos de fiscalización en la verificación ocular de las obras que presentan quejas y/o denuncias, y la revisión administrativa de integración de expedientes administrativos de fincamientos de responsabilidades y sanciones resarcitorias, generándose 4 Informes de Resultados.

También, se realizó la revisión administrativa-financiera a los recursos humanos, materiales y financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2014, primer y segundo trimestre del ejercicio 2015, generándose 3 informes de resultados, beneficiándose a 11 servidores públicos.

Coordinación de evaluación de políticas públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se elaboraron 4 informes derivados de la evaluación a programas, proyectos y acciones de las dimensiones de bienestar económico y carencia por acceso a la alimentación; y para abatir el rezago educativo, manejo de residuos sólidos a nivel municipal e infraestructura física en salud.

Coordinación de seguimiento de resultados de la revisión y fiscalización.

Para contribuir con eficiencia y eficacia en el proceso de solventación de las observaciones y recomendaciones realizadas, se elaboraron 81 informes de documentos y argumentos presentados en el proceso de fincamientos de responsabilidades de las Cuentas Públicas municipal y estatal; así como, 101 Informes del Estado de Solventación de los Pliegos de Observaciones de la Cuenta Pública estatal y municipales 2013.

Asimismo, se elaboraron 210 reportes del seguimiento de las acciones para mejorar las prácticas de Gobierno y las observaciones que no excedan 100 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado, determinados en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas estatal y municipales 2013; beneficiando a 122 servidores públicos.

Fiscalización de los Recursos Federales de los Convenios del Ejercicio 2014-B.

Con la finalidad de contribuir en la transparencia y rendición de las cuentas de los Entes Públicos, se ejecutaron 2 fiscalizaciones a la Cuenta Pública Estatal 2014, concluyéndose con los informes de auditoría correspondiente.

Fiscalización de los Recursos Federales de los Convenios del Ejercicio 2014-D.

Mediante este proyecto, se ejecutaron 14 fiscalizaciones a las Cuentas Públicas Municipales 2014, concluyéndose con los informes de auditoría correspondientes; beneficiando a 14 servidores públicos.